

Novedades en la Normativa de Traslado de residuos: “Real Decreto 180/2015 sobre el traslado de residuos entre comunidades autónomas para su valorización o eliminación“



9 de noviembre de 2016





Real Decreto 180/2015 sobre el traslado de residuos

Por qué y cómo?

REGLAMENTO (CE) Nº 1013/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos

- ✓ *Artículo 33* Aplicación del presente Reglamento a los traslados exclusivamente en el interior de los Estados miembros

“Los Estados miembros establecerán un régimen adecuado de vigilancia y control de los traslados de residuos realizados exclusivamente dentro de su jurisdicción. Dicho régimen deberá tener en cuenta la necesidad de garantizar la coherencia con el régimen comunitario establecido”

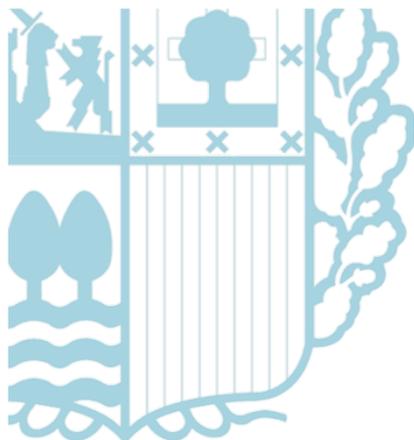
Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- ✓ *Artículo 25. Régimen de los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado.*

Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado

REGIMEN JURIDICO

DESARROLLO

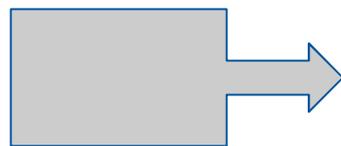


Real Decreto 180/2015 sobre el traslado de residuos

Que documentos cambian?

Reglamento 833/1988

Solicitud de Admisión (SA)
Documento de Aceptación (DA)



Real Decreto 180/2015

Contrato de Tratamiento (CT?)

Notificación Previa de Traslado (NT)

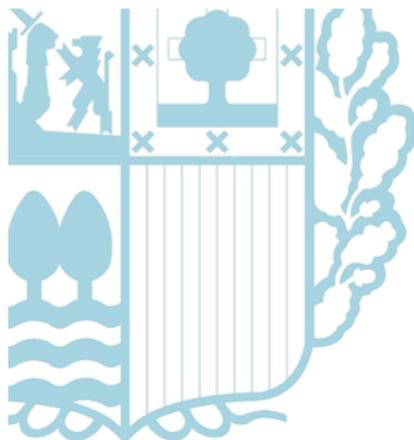


Notificación Previa de Traslado (NT?)

Documento de Control y Seguimiento (DCS)



Documento de Identificación (DI?)



Real Decreto 180/2015 sobre el traslado de residuos

Nuevo concepto fundamental

«**Operador del traslado**»: la persona física o jurídica que pretende trasladar o hacer trasladar residuos para su tratamiento, y en quien recae la obligación de notificar el traslado. El operador es alguna de las personas físicas o jurídicas de la siguiente lista, elegidas de acuerdo con el orden establecido en ella:

- 1.º El productor del residuo de acuerdo con la definición del artículo 3.i) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, con carácter general y siempre que el origen del traslado sea el lugar de producción del residuo.
- 2.º El gestor del almacén o de la instalación de tratamiento, en el caso de que se recojan residuos procedentes de distintos productores o poseedores en un único vehículo y se trasladen a un almacén o a una instalación de tratamiento de residuos.
- 3.º El gestor del almacén, en el caso de que el traslado se realice desde un almacén autorizado.
- 4.º El negociante, previsto en la definición del artículo 3.k) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- 5.º El agente, previsto en el artículo 3.l) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, autorizado por escrito por el tercero que le encargó la gestión de los residuos.
- 6.º El poseedor del residuo, en los casos en que los sujetos anteriores sean desconocidos.





Real Decreto 180/2015 sobre el traslado de residuos

Cambios fundamentales en cada documento:

CT- Contrato de tratamiento:

Nuevo!! Obligatorio previo a cualquier traslado de residuos (**Independientemente de su peligrosidad**)

Nuevo!! Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario

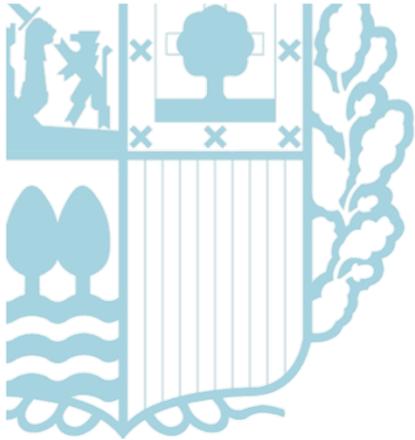
NT- Notificación de traslado (modelo según anexo II):

Nuevo!! Notificación previa al traslado obligatoria para:

- “Los traslados de residuos destinados a eliminación” (**Independientemente de su peligrosidad**)
- “Los traslados de residuos destinados a R1” (**Independientemente de su peligrosidad**)
- “Los traslados que se destinen a valorización de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y de los residuos que reglamentariamente se establezcan”.

Nuevo!! Posibilidad de hacer notificaciones para un único traslado o para múltiples traslados con una vigencia de hasta tres años (**Se puede utilizar la misma NT durante tres años siempre y cuando no se sobrepase la cantidad notificada y no cambien ningún dato**)

Nuevo!! Cuando el destino del traslado sea una instalación de tratamiento intermedio se deberá identificar también la instalación de tratamiento final (hasta un máximo de tres). Si la instalación de tratamiento intermedio no facilita estos datos al operador el operador deberá remitir la NT a la instalación de tratamiento intermedio quien una vez cumplimentados estos datos será la encargada de enviarla a la administración. (**Si el código de tratamiento es R12, R13, D13, D14 o D15 el operador debe indicar en la NT el destino final, si por motivos de confidencialidad éste lo desconoce debe remitir la NT al quien realiza el tratamiento intermedio. Este debe rellenar dicho apartado y enviar la NT a las administraciones correspondientes**).



Real Decreto 180/2015 sobre el traslado de residuos

Cambios fundamentales en cada documento:

DI-Documento de Identificación (modelo según anexo I):

Nuevo!! Obligatorio en cualquier traslado de residuos (**Independientemente de su peligrosidad**)

Nuevo!! El transportista incorporará la información a su archivo cronológico y conservará una copia del documento de identificación firmada por el destinatario en el que conste la entrega de los residuos

Nuevo!! El destinatario dispone de 30 días para la aceptación del residuo y enviar el DI aceptado al operador.

Nuevo!! Acreditación Documental si interviene un Negociante: “DI” o “Declaración de entrega”

Declaración de entrega siempre y cuando se acuerde entre Productor-Operador

La Declaración de entrega puede ser para un único traslado o para los traslados realizados en un plazo máximo de 1 año y debe emitirse en 30 días desde que el Negociante recibe el DI con la aceptación

La Declaración de entrega de RNP´s puede excluir la información relativa al destino del traslado a excepción del tratamiento y NIMA (Nota: Pensamos que a efectos prácticos, y pensando en el registro estatal de producción y gestión, no proporciona confidencialidad).

Nuevo!! Para los residuos no sometidos a NT puede hacer la función de DI un albarán, una factura, la carta de porte, etc. siempre que recoja la información del Anexo I

Nuevo!! En el caso de residuos gestionados por entidades locales el operador podrá emitir un DI para varios traslados con una vigencia máxima de un año.

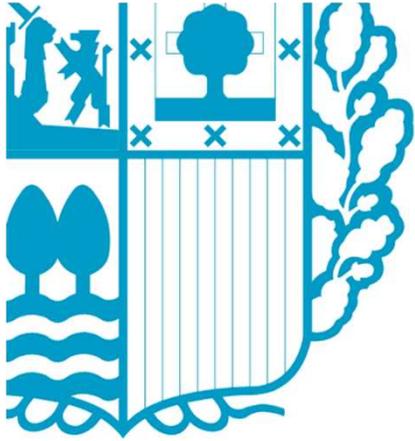


Real Decreto 180/2015 sobre el traslado de residuos

Otros cambios y comentarios:

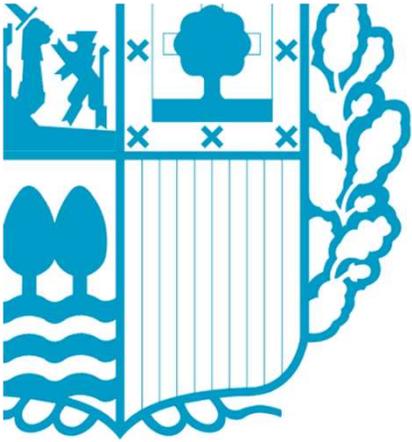
- ✓ En el caso de rechazo de un residuo conforme a lo establecido en el Contrato de tratamiento se podrá optar por devolver el residuo a origen con el mismo DI o enviar el residuo a otra instalación de tratamiento. La segunda opción generará una nueva NT (si el residuo necesita NT) y un nuevo DI (en todo caso).
- ✓ Los traslados urgentes de residuos motivados por razones de fuerza mayor, accidentes, derrames, u otras situaciones de emergencia, estarán exentos de los requisitos de este real decreto. Los operadores de estos traslados informarán de su realización lo antes posible a las comunidades autónomas afectadas y, en todo caso, inmediatamente después de su realización.
- ✓ **Tramitación Electrónica: PLAZO LEGAL VENCIDO, NOTA MAGRAMA Y DPTO. MEDIO AMBIENTE RESPECTO A COMO ACTUAR DE MANERA TRANSITORIA**
- ✓ **PENDIENTES DE PUBLICACION DE NUEVA VERSION DE ESQUEMAS DE DATOS Y GUIA DE INTERPRETACION. (PREVISTO EN ESTOS DIAS)**
- ✓ **TRABAJANDO YA EN LA ADAPTACIÓN DE IKS-eem**
- ✓ Desaparece el código “largo” Q-//D-/R-//S-//C-//H-//A-//B- para identificar residuos, aunque se mantienen los subcódigos que informan del tratamiento y de la peligrosidad del residuo.





Eskerrik asko!
¡gracias!





ingurumena.net



euskadi.net



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

INGURUMEN ETA LURRALDE
POLITIKA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y POLÍTICA TERRITORIAL